



CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN E INTERCAMBIO ACADÉMICO Y CIENTÍFICO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA POR SU SECRETARIO GENERAL Y APODERADO LEGAL, EL DR. SERGIO RAFAEL FACIO GUZMÁN, ASISTIDO POR EL DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA CULTURA FÍSICA, EL DR. JUAN FRANCISCO AGUIRRE CHÁVEZ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UACH", Y POR OTRA PARTE, LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "FCCFYD", REPRESENTADA POR EL M.C. CARLOS HUMBERTO CASTAÑEDA LECHUGA, EN CARÁCTER DE DIRECTOR, A LAS QUE ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "LA UACH":

- I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad en el Artículo 1° de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Derecho No. 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.
- I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionales, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales especialmente las de carácter educativo.
- I.3 Que el DR. SERGIO RAFAEL FACIO GUZMÁN acredita su personalidad como Secretario General con nombramiento expedido a su favor por el DR. JESÚS VILLALOBOS JIÓN, Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 23, fracción IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en fecha 26 de noviembre de 2021.
- I.4 Que el DR. SERGIO RAFAEL FACIO GUZMÁN, acredita su personalidad con Poder General para Pleitos y para Actos de Administración, de fecha 18 de noviembre de 2021, otorgado a su favor ante la fe del Lic. Luis Calderón de Anda, Notario Público número 10, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos; e inscrito en el acta número 10,616, del libro de registro de actas, número 13.

March

Página 1 de 8







I.5 Que el DR. JUAN FRANCISCO AGUIRRE CHÁVEZ participa en ejercicio de la facultad que le es conferida por el Artículo 38 Fracción I de la Ley orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de que representa a la Facultad de Ciencias de la Cultura Física, y acredita su personalidad con el Acta de Consejo Universitario número 559 de fecha 24 de mayo del año 2017, a través de la cual se hace constar la elección como Director de la Facultad de Ciencias de la Cultura Física para el período comprendido de 2017 a 2022.

I.6 Que, para efectos de este instrumento, señala como su domicilio legal, el ubicado en Calle Escorza No 900, Col. Centro, de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31000.

II. DECLARA "LA FCCFyD":

- II.1 Que la Universidad Juárez del Estado de Durango es una Institución pública, autónoma y dotada de plena capacidad jurídica, para celebrar convenios con otras instituciones, encaminadas a su finalidad educativa y para tratar y convenir con toda clase de autoridades, cuanto fuere útil o necesario para el mejor logro de los fines de la UJED, que básicamente consiste en impartir educación, realizar investigación científica y fomentar y difundir la cultura. Lo anterior con fundamento en los artículos 1 y 2 fracciones I, II y III de su Ley Orgánica.
- II.2 Que tiene capacidad para celebrar convenios con otras instituciones nacionales o extranjeras, encaminadas a lograr su finalidad sustantiva y para tratar y convenir con toda clase de autoridades y personas cuanto fuere útil o necesario para el mejor logro de los fines de la Institución, de acuerdo al artículo 6 fracción V de su Ley Orgánica.
- II.3 Que la misma fue creada mediante Decreto No.101 de fecha 21 de marzo de 1957 y reformada mediante Decreto No.361 de fecha 30 de abril de 1962 y Decreto No.7 de fecha 7 de octubre de 2010 y que se rige por su Ley Orgánica y Reglamento General que determinan su organización, sus obligaciones y derechos. Ley que fue reformada y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el día 15 de agosto de 2013.
- **II.4** Que la Facultad de Ciencias de la Cultura Física y Deporte es una instancia de la estructura orgánica de la Universidad Juárez del Estado de Durango, a través de la cual realiza sus funciones sustantivas que básicamente consiste en impartir la educación, realizar investigación científica y difundir la cultura, esto de conformidad con los artículos 2,9 y 10 de la ley Orgánica de la Universidad Juárez del Estado de Durango.
- II.5 Que la Facultad de Ciencias de la Cultura Física Y Deporte se rige por la Ley Orgánica de la Universidad Juárez el Estado de Durango, su Reglamento General y el Reglamento Interno de la Facultad, los cuales determinan su organización sus obligaciones y derechos.

Modern

Página 2 de 8





II.6 Que por acuerdo del H. Consejo Universitario tomado en sesión de fecha 10 de junio de 2016 y con fundamento en los artículos 14 fracción II, 33 fracción IX y demás relativos de la Ley Orgánica de nuestra Universidad y 1 inciso d) y 10 fracción V del Reglamento General, se extendió el nombramiento como Director de la Facultad de Ciencias de la Cultura Física y Deporte al M.C. CARLOS HUMBERTO CASTAÑEDA LECHUGA, para el periodo comprendido del 26 de octubre del 2016 al 25 de octubre del 2022, sin que a la fecha haya sido revocado el mismo.

II.7 Que el Director tiene la facultad para suscribir y firmar los convenios que la propia Unidad Académica celebre con otras entidades o instituciones, de conformidad con la fracción IV del Artículo 49 de la Ley Orgánica de la Universidad Juárez del Estado de Durango.

II.8 Que para efectos legales del presente convenio señala como domicilio legal en Avenida Veterinaria s/n, Colonia Valle del Sur C.P. 34120, en la Ciudad de Durango, Dgo.

III. DECLARAN LAS PARTES:

ÚNICA. - Ambas partes manifiestan que es su voluntad celebrar el presente convenio, y se reconocen mutuamente la personalidad con la que intervienen, con el único propósito de fomentar y aprovechar la cooperación académica, científica y tecnológica a través del intercambio de experiencias con el fin de mejorar la educación de los estudiantes y éstos a su vez coadyuven al desarrollo de la comunidad.

Hechas las anteriores declaraciones, ambas partes se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases y mecanismos de colaboración entre "LA UACH" y "LA FCCFyD" a través de los cuales se llevarán a cabo la planificación, diseño, organización y desarrollo de actividades académicas, de docencia, de servicio social, de prácticas profesionales, de desarrollo tecnológico y de investigación que "LAS PARTES" decidan llevar a cabo de común acuerdo. La cooperación y desarrollo de actividades podrán incluir cualquier área o tema en el que "LAS PARTES" identifiquen un interés común.

SEGUNDA.- ACCIONES: Para el debido cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" acuerdan desarrollar actividades como las que, de manera enunciativa, más no limitativa, se mencionan a continuación:

- a) Intercambio de personal para el desarrollo de acciones académicas y de asesoría específicas a petición por escrito por la contraparte.
- b) Desarrollo de propuestas de investigación conjuntos.

Página 3 de 8

La presente hoja corresponde al Convenio Específico de Colaboración e Intercambio Académico y Científico, celebrado entre la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA y FACULTAD DE CIENCIAS DE LA CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO, en fecha 9 de mayo de 2022.

Make J. J.





- c) Realización de actividades científico-culturales, como cursos, conferencias, seminarios, diplomados, simposios, talleres, encuentros, congresos, programas de formación y actualización que sean de interés común.
- d) Desarrollo de programas académicos con acreditación conjunta.
- e) Facilidad para la inscripción dentro de los programas escolares que ofrecen "LAS PARTES" para su personal.
- f) Intercambio de información, libros de texto, planes y programas de estudio, publicaciones, bibliografías especializadas, programas de cómputo, material didáctico, material audiovisual y equipo.
- g) Elaboración conjunta de libros disciplinares, libros de texto, manuales, antologías o materiales de apoyo.
- h) Realización conjunta de proyectos y acciones de divulgación científica y desarrollo tecnológico.
- i) Programas de práctica docente, prácticas de laboratorio, servicio social, prácticas profesionales, maestro huésped y profesionista huésped.
- j) Actividades relacionadas con la aplicación de la tecnología de punta en las soluciones educativas, ambientales y aquellas que consideren coadyuvan al objeto social que compete a ambas partes.
- k) Proyectos de gestión conjunta ante los organismos no gubernamentales e instancias estatales, federales o internacionales para el desarrollo de acciones en beneficio de la comunidad educativa obligatoria y universitaria en lo específico, y la comunidad chihuahuense y nacional en lo general.
- I) Las demás que acuerden las partes para la ejecución del presente convenio.

TERCERA.- "LAS PARTES" establecen que el personal docente, administrativo y estudiantes de "LA UACH" y "LA FCCFyD" que realicen su estancia o participen en las actividades al amparo de este convenio o de los convenios específico que de él se deriven, continuarán en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte a la que pertenecen, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con la otra parte.

CUARTA.- VIGENCIA Y TERMINACIÓN: El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y terminará hasta el 4 de octubre del año 2022, prorrogable por periodos iguales, previa evaluación de los resultados obtenidos y mediante acuerdo por escrito entre "LAS PARTES".

QUINTA.- OBTENCIÓN DE RECURSOS: Ambas partes acuerdan que todo arreglo financiero que sea necesario para implementar en el siguiente convenio o cualquier acuerdo posterior, será negociado conforme a la reglamentación correspondiente y dependerá de la disponibilidad presupuestal de "LAS PARTES".

SEXTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS: "LAS PARTES" acuerdan que para el cumplimiento del objeto del presente instrumento y de sus alcances, se podrán celebrar Convenios Específicos de Colaboración. Dichos Convenios serán firmados por los

The state of the s

March

Página 4 de 8





representantes de "LAS PARTES" que cuenten con las facultades para ello y se integrarán al presente Convenio para formar parte del mismo.

Los Convenios Específicos de Colaboración deberán contener, entre otros aspectos: objeto a realizar; compromisos que asume cada parte; responsables del desarrollo, seguimiento e implementación de las actividades; lugares en que se desarrollan las actividades; calendarios de actividades, términos de la propiedad intelectual; vigencia y demás datos y aspectos técnicos necesarios para determinar los fines y alcances de cada instrumento.

SÉPTIMA.- USO ACADÉMICO: "LAS PARTES" podrán utilizar la información derivada del presente convenio para fines académicos, seguridad, y los investigadores que participen en él, podrán utilizarla para fines curriculares y en revistas científicas, congresos o reuniones de carácter académico en que se amerite. "Las partes" se otorgarán los créditos correspondientes en las publicaciones que se realicen con motivo de este convenio.

OCTAVA.- COMUNICACIONES: Todas las notificaciones o avisos de carácter técnico y legal que deseen hacer "LAS PARTES" en virtud de este convenio serán por escrito y en los domicilios establecidos en el Capítulo de Declaraciones. Un aviso se considerará efectivo contra la recepción confirmada por la parte receptora.

NOVENA.- LOGOTIPOS OFICIALES: "LAS PARTES" se obligan a respetar los logotipos oficiales de la otra parte o de los terceros. Asimismo, queda expresamente estipulado que "LAS PARTES" no podrán usar los logotipos de la otra parte o de los terceros, salvo lo estipulado estrictamente en el presente instrumento.

DÉCIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad intelectual que se derive de la colaboración que realicen conjuntamente "LAS PARTES" con motivo de éste convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables a la materia y a los instrumentos específicos que sobre la propiedad de los trabajos suscriban "LAS PARTES" en cada caso.

La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado los trabajos que sean objeto de publicación, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

En el caso de las publicaciones de libros, revistas, carteles, conferencias, artículos, folletos, antologías, compilaciones, recopilaciones, etc., así como la producción de discos compactos, cintas magnetofónicas, CD-ROOM, televisión, cine y cualquier otra forma de divulgación que con motivo del presente instrumento se realice en coautoría, los derechos patrimoniales corresponderán a "LAS PARTES" por igual.

Queda expresamente entendido que "LAS PARTES" podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento exclusivamente en el aspecto académico, previa autorización por escrito de la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD: En caso de que "LAS PARTES" se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto del

A STATE OF THE STA

Página 5 de 8



UACH-DAJ 033/2022 Version final



presente convenio se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de "las partes".

No se considerará como información confidencial:

- a) La que sea del dominio público;
- b) La que "LAS PARTES" tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente;
- c) Aquella que siendo propiedad de "LAS PARTES", estas consientan expresamente por escrito que se comunique a terceros o se haga pública.

"LAS PARTES" se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

Asimismo, se considerará como excepción a la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" la información que debe ser considerada como pública de acuerdo a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y/o la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los particulares y su reglamento.

DÉCIMA SEGUNDA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, "LAS PARTES" se obligan a tratar los datos personales que se obtengan como resultado de la ejecución de este convenio, conforme a los principios que se establecen los ordenamientos legales antes citados, así como de conformidad con sus respectivas políticas de privacidad; comprometiéndose a que el tratamiento que se haga de los datos será con la finalidad, de manera enunciativa más no limitativa, de dar cumplimiento a las obligaciones a su cargo pactadas en este convenio, así como para la realización de actividades propias relacionadas y derivadas del objeto de cada una de "LAS PARTES".

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES: El presente convenio constituye un acuerdo completo entre "LAS PARTES" con relación con su objeto, y no podrá ser modificado si no mediante instrumento por escrito firmado por los responsables autorizados por cada una de "LAS PARTES".

Marsh

Página 6 de 8

La presente hoja corresponde al Convenio Específico de Colaboración e Intercambio Académico y Científico, celebrado entre la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y FACULTAD DE CIENCIAS DE LA CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO, en fecha 9 de mayo de 2022.

V





DÉCIMA CUARTA.- RELACIÓN LABORAL: "LAS PARTES" convienen que el personal que intervenga en la realización del objeto del presente convenio mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA QUINTA- FINANCIAMIENTO: "LAS PARTES" acuerdan que todo arreglo financiero que sea necesario para implementar el presente convenio o cualquier acuerdo posterior, será negociado conforme a la reglamentación de cada una y dependerá de la disponibilidad presupuestal de "LAS PARTES".

DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN DE DERECHOS: "Las partes" se obligan a no ceder, transmitir o gravar a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este convenio, sin previa aprobación expresa y por escrito de su contraparte. El incumplimiento de lo estipulado en la presente cláusula, dará lugar a que la parte que incumplió asuma de manera unilateral las responsabilidades que surgieran con terceros, librando de cualquier responsabilidad a la contraparte.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ACUERDO DE VOLUNTADES: "LAS PARTES" manifiestan y reconocen que el presente convenio constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

DÉCIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD CIVIL: "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a la otra parte por casos fortuitos o de fuerza mayor, paros de labores administrativas o académicas, huelgas, motines, manifestaciones, guerras, revoluciones, disturbios, desastres naturales, endemias, epidemias, pandemias, actos de terceros, intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, o por cualquier otra causa fuera del control o dominio de las partes, quienes convienen en que suspenderán los efectos del presente convenio únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento; en todo caso "LAS PARTES" se obligan a hacer los esfuerzos necesarios y en la medida de las posibilidades para reducir las interrupciones o resolver los problemas.

DÉCIMA NOVENA.- ENCABEZADOS: Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia del texto y no para efectos de interpretación puntual. Será solo el texto de cada cláusula el que se considera para los propósitos de determinar las obligaciones de cada parte de conformidad en el presente convenio.

VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN Y CONTROVERSIAS: El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que en caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" acuerdan que lo

My - Carlon

Página 7 de 8



UACH-DAJ 033/2022 Version final



resolverán de común acuerdo y, en caso de no ser posible, están de acuerdo en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando expresamente desde el momento de su firma a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

No obstante, lo anterior, en caso de no llegar a algún acuerdo, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes del domicilio de la parte actora, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente convenio y sabedoras las partes de su contenido y alcance legal lo firman por triplicado en la ciudad Chihuahua, Chihuahua el 9 de mayo de 2022.

POR "LA UACH"

POR "LA FCCFyD"

DR. SERGIO RAFAEL FACIO GUZMÁN

SECRETARIO GENERAL

M.C. CARLOS HUMBERTO CA

LECHUG/ DIRECTOR

Facunad de Ciencias de la Cui

DR. JUAN FRANCISCO AGUIRRE

DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA CULTURA FÍSICA

TESTIGOS

M.E.D. VICTÓR MANUEL ORDÓÑEZ MORALES

SECRETARIO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA CULTURA FÍSICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA P. OSCAR IGNACIO RIVERA RIVERA
SECRETARIO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE
CIENICAS DE LA CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE
LA UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE
DURANGO

Página 8 de 8